



Iconos. Revista de Ciencias Sociales

ISSN: 1390-1249

revistaiconos@flacso.org.ec

Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales

Ecuador

Chaparro Amaya, Adolfo

Pluralismo jurídico, autonomía y separatismo en la política boliviana

Iconos. Revista de Ciencias Sociales, núm. 39, 2011, pp. 181-192

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Quito, Ecuador

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50918284013>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

## Pluralismo jurídico, autonomía y separatismo en la política boliviana

*Judicial Pluralism, Autonomy, and Separatism in Bolivian Politics*

Adolfo Chaparro Amaya

Doctor en Filosofía. Grupo de Estudios sobre Identidades, Escuela de Ciencias Humanas, Universidad de Rosario, Bogotá.

Correo electrónico: acha57@hotmail.com

Fecha de recepción: mayo 2010

Fecha de aceptación: agosto 2010

### Resumen

El artículo se propone develar algunas de las paradojas resultantes de la nueva Constitución boliviana, especialmente las que se derivan a) de la destitución de la división tradicional entre pluralismo fuerte y pluralismo débil, b) de la duplicidad de poderes que supone el ejercicio de una ciudadanía indígena que se expresa a nivel individual y comunitario y c) de la posibilidad de alterar el funcionamiento del Estado como medio privilegiado de realización del capital económico y de los tradicionales intereses privados.

181

*Palabras claves:* Constitución, pluralismo jurídico, autonomías, separatismo, pueblos originarios.

### Abstract

The article proposes to unveil some of the paradoxes resulting from the new Bolivian Constitution, especially those deriving from a) the end of the traditional division between strong and weak pluralism, b) the duplication of powers that presupposes the exercise of an indigenous citizenry that expresses itself at the individual and community level, and c) the possibility of altering state functioning as a privileged undertaking open to economic capital and traditional private interests.

*Key words:* Constitution, judicial pluralism, autonomies, separatism, first peoples.



Adolfo Chaparro Amaya

**E**n los Estados nacionales, el proceso constituyente es el momento más intenso de la interface derecho/sociedad. Durante este proceso los individuos ejercen un grado tal de autorreflexión sobre sí mismos como sistema, que todos los demás subsistemas institucionales y normativos quedan abiertos, susceptibles de transformación. Dada la importancia del código escrito en el sistema jurídico, muchas de esas transformaciones terminan siendo plasmadas en el nuevo texto constitucional como si esa fuera su garantía de realización. Esa ilusión ha sido la constante de las constituciones latinoamericanas desde su fundación republicana. Por razones ya analizadas por varios investigadores, las reformas constitucionales y las reformas sociales que siguieron a esa primera fundación no lograron rescindir la fractura entre propietarios ilustrados y las demás capas de la población, típica de la etapa poscolonial. Hay variaciones más o menos incluyentes, pero el analfabetismo político, las versiones desarrollistas del racismo postcolonial y la aclimatación periférica del capitalismo, se convirtieron en el expediente para mantener esa disociación entre los intereses de las élites políticas y económicas y el destino de las mayorías populares.

Durante las últimas dos décadas los países andinos han probado sucesivas reformas constitucionales con la expectativa de abrir el camino de reformas sociales que, en su aplazamiento indefinido, tienden a volverse conflictos crónicos o una amenaza permanente de soluciones extremas, sea hacia la derecha o hacia la izquierda del espectro político. En tal sentido, las nuevas constituciones latinoamericanas tienen un efecto de compensación simbólica respecto de una condición histórica de desigualdad y exclusión. Mi opinión es que el peso del poder indígena y la organización popular en el proceso constituyente boliviano ha equilibrado en buena medida la hipertrofia simbólica que normalmente compensa la deficiencia instrumental normativa derivada de las condiciones estructurales de desigualdad (Neves, 1996). La nueva constitución y, sobre todo, el proceso constituyente en Bolivia son un esfuerzo democrático, especialmente creativo y en cierto modo radical, por evitar la disociación entre el desarrollo económico y político ‘real’ y las expectativas ‘normativas’ de la Carta Constitucional.

Con motivo de la puesta en marcha de la nueva Constitución boliviana, el cumplimiento del derecho de las nacionalidades y comunidades culturales a la realización de su autonomía política ha creado la expectativa de hasta qué punto en ese ejercicio se pueden llegar a transformar la concepciones y el funcionamiento del Estado y la democracia tradicionales. La expresión reciente de esa incertidumbre ha puesto en evidencia que la fuerza hegemónica que se perfila en la autonomía plena de los pueblos originarios, no es compatible con las formas de autonomía departamental establecidas desde los años noventa y que se fueron haciendo cada vez más exigentes durante el proceso constituyente. Para muchos, es probable que la consolidación de una hegemonía campesino indígena en el gobierno termine por agudizar las tendencias separatistas de los departamentos más ricos del país, con ideas liberales de creci-

miento y desarrollo opuestas a las que han sido plasmadas por mayoría en la Constitución.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, se plantea la paradoja de una nación (aymara) ‘minoritaria’ que al hacer efectivas su mayoría electoral pone en condición minoritaria a la población blanca y mestiza que tradicionalmente ha representado la ideología dominante. Esto pone a su vez el universalismo monista de tipo liberal, jurídico y filosófico en situación inesperada e impensable de disenso. Antes de analizar esa situación, quisiera esbozar la genealogía del concepto de ‘autonomía originaria’ que, a mi juicio, está en el corazón de esa encrucijada.

Una de las afirmaciones más frecuentes entre los líderes indígenas bolivianos es que “Estado nación no hay”, significando con ello su ausencia en los cargos de gobierno durante la Colonia y la República. Para transformar esa situación, dicen, se necesitan cambios estructurales y cambios subjetivos que parecen estar condensados en el llamado a descolonizar el pensamiento. Antes que profundizar en la red semántica y pragmática más general de esta consigna, quisiera resaltar dos sentidos de la descolonización en el contexto boliviano: a) el desmonte de “la estructura, cosmovisión y pensamiento occidental basados en la individualidad y el derecho privado” y b) la denuncia de una especie de complicidad entre la izquierda y la derecha por surgir de “la misma matriz civilizatoria occidental” (Yampara, 2006: 39-40). En realidad, resulta muy difícil omitir diferencias entre liberalismo y marxismo que resultan bastante sensibles para los occidentales, pero lo cierto es que las dos ideologías comparten el prejuicio de que un Estado comunitario de ascendencia indígena solo puede ser un Estado dramáticamente atrasado o sencillamente inviable en términos políticos y económicos.

La propuesta siempre aplazada en la historia del movimiento indígena boliviano y que indica la posición más radical de autonomía originaria, expresada en el proceso constituyente, es

Refundar el Estado sobre la base del ayllu como fundamento de la cosmología y de la dialéctica aymara-quichwa; reconstituir el *Qullanasuyu* [esto es] re-confederar los *ayllus, markas, tentas y tekoas*, en una red de interacción entre tierras altas y bajas; restablecer la matriz cultural ancestral con semilleros en Tiwanaku y el Incario; proyectar los valores humanos de alcance eco-cosmo-biótico del saber ancestral; inventar un derecho sincrético entre lo privado y lo comunitario (Yampara, 2006: 41-42).

Para fortalecer estas propuestas de tierra y territorio en la Asamblea se afirmaba, durante el proceso constituyente, la necesidad de transitar de lo comunitario a lo propiamente *qullana*, excluyendo a los mestizos de ese proceso. Esa radicalidad se explica, en parte, por el hecho de que las alianzas con los mestizos siempre han conducido a la integración sin reconocimiento y a la explotación sin redistribución.

Adolfo Chaparro Amaya

Como lo señalan Crabtree (2005), Regalsky y Quisbert (2008), entre otros, a partir de la Revolución de 1952, la principal institución popular en el mundo rural fueron los sindicatos campesinos<sup>1</sup>. Ese fue el único espacio de expresión de los intereses políticos y comerciales de las comunidades campesinas, por lo cual, se desestimó la importancia del *ayllu* como factor de cohesión y desarrollo social. Algo semejante ocurrió con la reforma y la creación de municipios en 1994, las cuales no tuvieron en cuenta las complejas relaciones que el *ayllu* renueva constantemente entre la tierra y la comunidad. En efecto, para los indígenas el *ayllu* sigue siendo la organización más importante a nivel rural por su continuidad histórica, que se remonta a la época precolombina y por la capacidad de adaptación que ha tenido como unidad *micro* básica de la sociedad andina. El *ayllu* sigue siendo determinante en el establecimiento de límites territoriales de la comunidad, en la selección de los métodos de producción, en la distribución de las cargas laborales según variables que preservan el ‘capital social’ y en la legitimación de la autoridad. En el contexto de la desconfianza históricamente justificada hacia las instituciones y la tendencia creciente de los indígenas a concebirse a sí mismos como ciudadanos y hacer presencia cultural en el contexto nacional, algunos sindicatos del altiplano optaron por reactivar las prácticas de reciprocidad y acción colectivas ancestrales redefiniéndose como *ayllus*. En esa redefinición, también se activaron ciertas tradiciones democráticas idiosincráticas como la rotación de los cargos; la noción de autoridad como servicio a la comunidad y la de poder como cohesión social; además, de un permanente *accountability* frente a la comunidad; y una forma particular de ‘soberanía comunal’ que, finalmente, fue encontrando formas particulares de hibridación en el ejercicio de los gobiernos municipales. Esa experiencia fue la que se extrapoló a nivel nacional en el proceso constituyente, haciendo que la autonomía indígena respecto de los temas de administración de la tierra, de acceso y uso de los recursos naturales, de ejercicio de la política, de derechos ciudadanos y de ejercicio de la justicia originaria, entre otros, fuera plasmada como norma jurídica en la nueva Constitución.

Aunque se daba por sentado que ese concepto de autonomía no significaba independencia ni soberanía ni entidad aislada del Estado nación, la fuerza mayoritaria de los indígenas en el escenario democrático puso en evidencia que los derechos de las naciones indígenas eran anteriores a la Constitución, por lo cual éstos debían ser “reconocidos, no promulgados” (Villoro: 232). De ahí, el efecto doblemente ‘originario’ de la nueva Constitución, que alude tanto a la refundación del Estado nación como

1 Para una visión más amplia, me permito citar la reconstrucción que hacen Regalsky y Quisbert (2008: 176): “A pesar de los sucesivos intentos de los gobiernos republicanos desde el siglo XIX por despojarlos de sus tierras por las Leyes de Enfiteusis [...] y pese al desconocimiento que la Ley de Reforma Agraria (en la segunda mitad del siglo XX) hacía del valor de los títulos coloniales en la búsqueda de un capitalismo agrario [...] las comunidades y *ayllus* supieron mantener cierto grado de control colectivo sobre las tierras [...] desde los años treinta la fundación de escuelas de los comunarios sirvió para fortalecer procesos organizativos [...]. Con las nuevas federaciones FEUCTAS, se abre un mosaico de diferentes variantes de autoridad [...] en un momento de crisis de los ochenta, la figura del *kuraka* desaparece y los sindicatos se hacen cargo de la recolección de fondos en gran parte del territorio [...] las autoridades del *ayllu* tienden a confundirse con la organización sindical o a desaparecer (pero todavía) en general es la comunidad la que regla la tierra”.

a la presencia explícita de los pueblos originarios en su constitución, con todos los efectos económicos, políticos y de representación que esto supone hacia futuro. En otros términos, el reconocimiento tácito del derecho a la autodeterminación en el reconocimiento a la autonomía, bajo un gobierno liderado por un indígena, abrió el espacio para la identificación doctrinal entre la autonomía de los pueblos originarios y la del Estado nacional. De ahí, la reacción radical y el ánimo separatista de los defensores de las autonomías departamentales consagradas en la constitución anterior.

Es cierto que, en un plano abstracto, las demandas de autonomía tanto de los departamentos como de los grupos indígenas coinciden en el desmonte del Estado ‘unitario’, ‘centralista’ y ‘colonialista’, pero la diversidad de intereses e interpretaciones de lo que esto significa en términos de gobernabilidad, configuró una suerte de autonomía escindida en dos grandes bloques: las dos Bolivias, por un lado, los sectores indígenas del occidente boliviano y, por otro, “las élites empresariales del oriente”. Los primeros con la “bandera de la reafirmación indígena y del reconocimiento a sus formas de organización” y los segundos en busca de “los beneficios económicos de los hidrocarburos concentrados en las zonas de Santa Cruz y Tarija” (Torrico, 2006: 254-55).

Los argumentos de las élites de la llamada Media Luna –Santa Cruz y Tarija al sur; Beni y Pando al norte– son sobre todo de tipo económico: constituyen el 30% de población y ocupan el 70% del territorio; son productores mundiales de soya; generan el 37% de las exportaciones sumando petróleo, gas y algodón; poseen el 85% de las reservas de gas del país; y el 93 % de sus habitantes están alfabetizados (Assies, 2006: 99). Al buscar las razones de su autonomía, se fueron definiendo ideológicamente en oposición a la ‘nación indígena’, que consideran conservadora, improductiva y comunitaria; en tanto se ven a sí mismos como una región productiva, capitalista, globalizada, moderna, orgullosos de haber colonizado la selva y el llano orientales<sup>2</sup>. Las exportaciones de gas y el desarrollo de la agricultura contribuyeron “al ascenso de una nueva élite, adinerada y arrojada<sup>3</sup>, que progresivamente se transformó en una fuerza política nacional dominante” (Crabtree, 2005: 33). A fin de fortalecer su propuesta con apoyo popular al tomar la iniciativa política, los cruceños inventaron la identidad Camba, que incluye los blancos, morenos y mestizos en el intento de defender esta pertenencia como una noción de pueblo y, eventualmente,

2 Como afirma Crabtree, “durante décadas, la economía cruceña se ha desarrollado mucho más rápido que la economía boliviana en su conjunto”, básicamente porque su agricultura, extensiva y altamente capitalizada, “contrasta drásticamente con los problemas del minifundismo de la agricultura campesina de las alturas” (2005: 31). Por lo demás, comenta Crabtree, en la ciudad de Santa Cruz “se respira un aire de planificación urbana y orgullo cívico” en abierto desafío al resto del país (2005: 31).

3 “El golpe de Estado de 1971 del entonces coronel Hugo Bánzer fue testigo de la madurez política de Santa Cruz. Este militar cruceño destituyó al gobierno militar de tendencia de izquierda del general Juan José Torres y presidió una dictadura de derecha, gracias a la cual Santa Cruz prosperó. A través del Banco Agrícola estatal se transfirieron grandes montos de capital a quienes estaban involucrados en la industria agrícola en el Oriente (Beni y Santa Cruz)” (Crabtree, 2005: 33).

Adolfo Chaparro Amaya

de nación –equivalente a la de los pueblos originarios<sup>4</sup>. Para los analistas, en realidad, el Comité de Santa Cruz es la expresión de una nueva oligarquía terrateniente agroindustrial con vocación exportadora que tiene el apoyo de la clase media y de los estudiantes, y que por su capacidad de convocatoria política está en posición de liderar un movimiento separatista que convierta a las autonomías departamentales en una alternativa al gobierno central (Assies, 2006: 94)<sup>5</sup>.

Los intereses cruceños estuvieron muy bien representados en los gabinetes ministeriales antes de Evo, por eso mismo, las tensiones separatistas se agudizaron frente a la expectativa de un gobierno socialista (Crabtree, 2005: 35). Con el ingrediente de las autonomías, las élites de la Media Luna no solo reforzaron las manifestaciones de identidad como ‘pueblo’, sino que han mantenido una amenaza separatista permanente, en constante presión política y económica, capaz de hacer uso de la violencia contra las movilizaciones indígenas y con capacidad para sabotear o neutralizar objetivos claves del nuevo mandato constitucional.

En un debate convocado en 2007, en Santa Cruz, entre figuras intelectuales y líderes de la región proclives al separatismo, se dejó claro que lo esencial del proceso autonómico hacía referencia “a la visión de país y a la distribución de poder” y que, en ese sentido, no resultaba antagónico con la centralización gubernamental pero si con los “nuevos objetivos hegemónicos” del Estado (Chazal, 2007: 32). Se insistía, por eso, en una autonomía basada en “la actual división política del Estado y no con base en el derecho de los pueblos originarios” (Antelo, 2007: 13), remarcando la necesidad de incluir las minorías en la jurisdicción y la competencia del derecho departamental. Al definir la autonomía como autogobierno departamental, se defendían como autónomas casi todas las actividades económicas por sector, además de las actividades ecológicas, culturales y la seguridad ciudadana. En síntesis, se dejaba “la decisión, gestión y administración de los asuntos públicos a los ciudadanos” y se reservaba para el Estado asuntos relativamente secundarios como la emisión de moneda, la defensa del territorio, las relaciones internacionales y las decisiones sobre nacionalidad (Chazal, 2007: 44-45).<sup>6</sup>

4 Por lo demás, como anota Crabtree, “el contraste entre ‘cambas’ y ‘kollas’ tiene hoy en día un mensaje mordaz” en una sociedad donde los sectores más pobres son inmigrantes indígenas (2005: 36).

5 En el Departamento de Santa Cruz, las diferencias entre las élites locales y los campesinos provenientes de las tierras altas son severas: “con cientos de miles de hectáreas disponibles, los agricultores compiten con campesinos sin tierra por el control de un recurso económico clave: la tierra” (Crabtree, 2005: 32). Pero si bien de los 2 millones de habitantes departamentales solo 170 000 son indígenas, alrededor de ellos se ha configurado un movimiento campesino que se opone a estas autonomías, por la condición periférica en que quedarían dentro del departamento. Prefieren tener una relación directa con el centro nacional, del cual justamente estos departamentos quieren dejar de ser periferias. Se trata de campesinos pobres que buscan regularizar a su favor las Tierras Comunitarias de Origen. Como respuesta a esta demanda, las élites –a pesar de que han aumentado sus tierras por medios ilegales– consideran que una distribución de tierras entre campesinos pobres puede generar ‘inseguridad legal’ (Assies, 2006: 102).

6 Una visión más conciliadora presentaba el diferendo autonómico como la diferencia entre una visión comunitarista, “arraigada en la presencia de pueblos y naciones originarias acompañadas de sus prácticas productivas y sociales de tipo colectivo”, con un proyecto popular reivindicativo, y una visión individualista, “radicada en las capas medias, mestizas y criollas, principalmente urbanas, herederas del capitalismo y el liberalismo”, con un proyecto de tipo

Frente al separatismo impulsado por la Media Luna y a las dudas que plantearon sobre la legalidad de la nueva Constitución, la reacción del gobierno de Evo Morales no se ha hecho esperar. En declaraciones y documentos oficiales se insiste en que, mientras las autonomías indígenas son “una demanda de los pueblos indígenas originarios a la autodeterminación”, las autonomías departamentales hacen parte de la descentralización. Se aclara además que no se trata de trasladar el centralismo a nivel departamental ni “que los prefectos y comités cívicos de la Media Luna sigan controlando el poder político y económico que tenían a nivel nacional para administrar a su favor los recursos naturales y forestales, y seguir explotando a indígenas, originarios y campesinos” (Ministerio, s.f.: 12-13). La reacción del gobierno buscaba aclarar que la función pública establecida en la Constitución prima sobre el posible manejo del gas, la tierra, los bosques o la biodiversidad como recursos privados, y disipar la idea de que la autonomía significaba asumir competencias que, por su carácter estratégico, le corresponden al Estado nacional. A su vez, enviaba un mensaje inequívoco al movimiento indígena definiendo los límites de la autonomía de los pueblos en relación con la potestad soberana del Estado, de modo que el manejo y distribución de la tierra y los recursos naturales y energéticos, queda en manos del gobierno nacional, aunque siguiendo las pautas establecidas por la Constitución, esto es, basado en los principios de equidad, solidaridad y justicia social.

Ahora bien, aunque desde puntos de vista diametralmente opuestos, que auguran problemas históricos complejos, la coincidencia estratégica de las élites de la Media Luna con las organizaciones indígenas del Altiplano en la necesidad de una refundación del Estado nación ha permitido que lo que parecía una guerra civil en ciernes sea asumida como un proceso para reconocer el ‘estado real de la nación’. Esto gracias a que se han diluido perentoriamente los movimientos autonómicos en una expectativa de futuro compartido a través de reformas tramitadas por el legislativo y/o de ingeniería institucional, que suponen la realización de los propósitos de la nueva Constitución. Desde luego hay dilemas y tensiones –entre privatización y capitalización, entre intervención estatal y desregulación, entre libre empresa y desarrollo comunitario– que están en juego cada día, pero el Estado de derecho tiende a cerrarse en términos sistémicos sobre la nueva Carta, sin que la demanda de autonomías comunitarias o departamentales paralice su concreción jurídica y social.

Desde luego, eso no garantiza que esta Constitución sea inmodificable, lo contrario. Probablemente sea solo la expresión de una transición necesaria en un movimiento pendular en el que las exigencias históricas de justicia social y reconocimiento cultural desbordan las consideraciones procedimentales y la coherencia jurídica. Elementos a través de los cuales el derecho intenta ganar su propia autonomía insti-

---

empresarial-productivo (Tuero, 2007: 61). Tuero sugiere una solución salomónica que vuelve al punto inicial desconociendo el conflicto original: que los pueblos originarios avancen impulsando la inclusión, y las regiones y la sociedad civil impulsando las autonomías (68 y ss.).

Adolfo Chaparro Amaya

tucional como subsistema. Sin embargo, dado que el efecto ‘constituyente’ supone el reconocimiento pleno del derecho consuetudinario para el ejercicio de la ciudadanía, la diferencia entre pluralismo fuerte y pluralismo débil, esto es, la idea de que las minorías hacen uso de un derecho excepcional o diferenciado en un marco jurídico liberal, ha quedado sin fundamento social.

No hay que olvidar que, de las discusiones y acuerdos entre las organizaciones indígenas y campesinas durante el proceso constituyente se derivaron consensos definitivos para la redacción de la nueva Constitución en varios tópicos: a) el sentido de la Asamblea Constituyente como la posibilidad de hacer visibles y efectivos los derechos postergados de las mayorías bolivianas, esto es, el derecho a ‘nuestro’ territorio y ‘nuestras’ riquezas, con base en ‘nuestra’ cosmovisión (donde la definición de la primera persona del plural sigue siendo el hueco negro de la jurisprudencia puntual); b) la definición clara de la autonomía de los pueblos originarios como el derecho al autogobierno y a la autodeterminación; (c) la constitución de un Estado indígena visto como la participación directa del poder y el gobierno de las mayorías indígenas en las diferentes instancias del gobierno nacional, regional y municipal (que abre una suerte de duplicitud del poder indígena comunitario, en su ejercicio cotidiano y en el ejercicio político representativo); d) la redefinición del país como un Estado descentralizado, plurinacional y multisocial, que en cuanto a lo plurinacional, especialmente, deja en entredicho la unidad misma del Estado nación; e) la insistencia en invertir los efectos excluyentes de la realidad constituida por medio de una constitución incluyente; lo cual no solamente transforma los principios jurídicos liberales –como elección democrática, igualdad ante la ley, separación de poderes– en el proceso de construcción de un tipo particular de ciudadanía étnica, sino que le imprime a la Constitución un ‘plus’ jurisprudencial que busca garantizar de antemano los derechos sustraídos y/o negados históricamente.<sup>7</sup>

La destitución de la división jerárquica entre pluralismo débil y pluralismo fuerte ha dejado varios problemas difíciles de prever y formular, que seguramente van a

7 Con el fin de tener una referencia para analizar las coincidencias entre los debates previos y la redacción definitiva de la Carta Magna, transcribo algunos apartes del documento final de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, CSUTCB. Las coincidencias también dejan entrever la influencia de Evo Morales como convocante y convocado al mismo tiempo, en calidad de Presidente de la República, dirigente de la CSUTCB y líder máximo del Movimiento al Socialismo, MAS. Es de resaltar, la naturalidad con que los colectivos convocados pasaron del ánimo reivindicativo al talante legislador: “Hacia un Estado nación en el marco de la heterogeneidad, simultaneidad y diversidad de formas de vida [...]. Propender por la unidad, convivencia e interrelación entre pueblos [...]. Representación y participación de los pueblos indígenas en los gobiernos y la administración pública del orden nacional, regional y municipal [...]. Reconocer la propiedad de tierra y territorio a los pueblos indígenas originarios [...]. Pasar de la soberanía nacional a la soberanía alimentaria [...]. Garantizar la nacionalización de los recursos naturales y la administración por los propios bolivianos bajo el principio que los bosques y la tierra son sagrados y en nombre de las futuras generaciones [...]. Las comunidades campesinas indígenas serán objeto de consulta para la explotación de los recursos naturales y se aprovecharán los conocimientos ancestrales en su manejo [...]. Lograr la recuperación total de las empresas estratégicas a favor del Estado Boliviano [...]. El Estado buscará una economía social mixta, solidaria y con identidad” (CSUTCB: 25-33).

marcar el derrotero de la historia boliviana. El primero, es que de una pluralidad de proyectos societales de nación no se puede esperar una “generalización congruente de expectativas normativas” (Neves, 1996a: 323). Esta incongruencia, a su vez, genera un cúmulo impredecible de discrepancias entre acción política, desarrollo económico y discurso constitucional con efectos paradójicos en el sistema institucional. Los mismos problemas de identidad normativa que plantea el pluralismo jurídico en Estados nacionales homogenizantes, de talante liberal, pueden surgir en sentido contrario, es decir, por cuenta del disenso que plantean las autonomías departamentales. Esto último en el sentido de que los códigos sociales establecidos y la dinámica del mercado terminen por convertir la Constitución en un ideal simbólico-normativo que se deconstruye cotidianamente en los hechos.

La cuestión es hasta qué punto los conflictos entre las distintas autonomías pueden impedir que la sociedad encuentre su propia regulación sistémica y garantizar la autonomía ético procedimental del sistema jurídico. La decisión de cambiar el paradigma constituido, en particular sobre la legalización del cultivo de coca<sup>8</sup>, muestra que si bien las sociedades necesitan normas y principios que les permitan establecer un cierre que garantice su autonomía sistémica, la clave de su permanencia en el tiempo es que el sistema se mantenga cognitivamente abierto. El punto es aceptar que las valoraciones y las instancias sociales que hacen legítima una norma jurídica pueden cambiar sin necesidad de desechar el código mismo que distingue lo legal de lo ilegal. Igual, puede suceder con la tierra que “no cumpla con su función social”, con el monopolio que el Estado pretende ejercer sobre los hidrocarburos o con la forma en que los partidos políticos han tramitado los intereses de las élites y de los grandes capitales hasta el momento.

El hecho es que, por una vuelta hegeliana de la historia, en Bolivia el pluralismo ‘débil’ ha terminado por ganar un espacio en la creación de derecho; pero también es posible que, en la siguiente vuelta, el proceso político termine por cancelar el pluralismo, o sea, que termine por reafirmar la unidad del sistema jurídico y la centralidad del poder soberano. Esto no tanto en cuanto instancia de resolución de los conflictos y poder coercitivo del Estado, sino volviendo al modelo del Estado nación homogéneo basado en el principio político del nacionalismo: un pueblo, una cultura, una nación, esta vez indígena<sup>9</sup>. En ese sentido, la insistencia de Sousa Santos (1998) en encontrar un punto de convergencia entre los desarrollos teóricos postmodernos y las luchas de los movimientos sociales, se justifica por la hipótesis –pendiente de comprobación histórica– de que es posible afirmar derechos colectivos sin menoscabar dere-

8 Desde 2008, la nueva Constitución establece en su Art. 384 que la “revalorización y protección de la coca originaria ancestral como patrimonio cultural y como factor de cohesión social; también declara que en su estado natural no es estupefaciente. Su producción, comercialización e industrialización estará regulada por la ley”).

9 Como sugieren Burguete y Aragón (2008: 282), si se insiste en la fórmula del nacionalismo para resolver problemas de identidad étnica, “habría que fundar más de cuatro mil Estados, para que todo grupo étnico, constituido en pueblo, pueda ejercer el derecho a la libre determinación”.

Adolfo Chaparro Amaya

chos individuales. Pero derivar de allí, para el caso boliviano, la convicción de que el reconocimiento de la autonomía de los pueblos y territorios indígenas no se contradice con la soberanía del Estado nación, resulta por lo menos incierta.<sup>10</sup>

En efecto, uno de los mayores temores de la oposición de la Media Luna es que la hegemonía campesino-indígena se consolide en una imposición del marco aglutinante de la moral comunitaria originaria, desecharla la libertad individual y la precaria autonomía de la esfera pública a través de la cual, bien que mal, el proyecto de una Bolivia justa, plural y democrática se ha hecho posible. En un mundo de relaciones sociales crecientemente desterritorializadas, ese rasgo comunitarista puede parecer anacrónico, por su anclaje privilegiado a la tierra y a los recursos naturales históricos. Pero, como afirma de Sousa Santos, si bien, por una parte, las comunidades indígenas son premodernas “debido a que la obligación política sobre la cual se fundan está predeterminada, y no es el resultado de un contrato social”; de otra parte, en lugar de una institución anacrónica, “la comunidad por la que los pueblos indígenas están luchando es indiscutiblemente una *neocomunidad*, una constelación compleja de significado social y político en la que los elementos premodernos, modernos y posmodernos están íntimamente mezclados” (de Sousa Santos, 2001: 210).

Insistiendo en esa posibilidad de reinventar el futuro a partir del pasado, el proyecto boliviano invierte la idea de un pluralismo débil heredero de la condición colonial para proponer la tradición étnica como fundamento de un estado plurinacional. Un Estado que reconoce plenamente como suyos los usos y costumbres originarios, con las consecuencias que eso pueda tener en la noción moderna de derecho estatal y en sus derivaciones minimalistas y neoliberales<sup>11</sup>.

## Conclusión

El proceso constituyente en Bolivia parte de la sociedad hegemónica que lo propone y no tanto de un ideal normativo o del Estado que finalmente lo garantiza. Más aún, el proceso supone la reforma cuidadosa del modelo actual de Estado, entendido como la forma institucional de realización del capital y de los intereses individuales, para que pueda cumplir con esa misión<sup>12</sup>. La premisa de la mayoría de los constituyentes es que de esa manera la organización jurídica resultante de la nueva constitución, en su concreción operativa, puede llegar a ser congruente con las condiciones y las expectativas de la sociedad que la hizo posible<sup>13</sup>. Lo que no puede garantizar

10 Siguiendo a otros expertos, Mariano Aguirre e Isabel Moreno (2006) señalan conflictos estructurales entre Estado y nación en tres aspectos centrales relativos a: las clases excluidas, los grupos étnicos y las regiones.

11 Aunque hay algunos antecedentes de Estados plurinacionales (Canadá y Bélgica), el caso boliviano es un buen ejemplo de cómo los procesos sociales y políticos desbordan la teoría disponible. Para un avance en la discusión, ver: Sousa de Santos (2008).

12 Para Neves, por principio, la privatización del Estado “imposibilita la construcción de una esfera pública de legalidad en la cual se puedan desarrollar procedimientos democráticos de participación” (1996a: 101).

13 Aunque no es el objetivo de este artículo, queda pendiente para otro ensayo, el desarrollo de las críticas que dentro del propio movimiento indígena se han hecho al gobierno de Evo Morales.

zar es que esa congruencia sea la garantía de armonización del proyecto comunitario socialista, liderado por el actual gobierno, con el desarrollo de la libre empresa, que encarna la oposición legitimada por su defensa de la doctrina liberal y por los éxitos económicos de su integración a la economía global.

## Bibliografía

- Aguirre, Mariano e Isabel Moreno (2006). “*Bolivia: The Challenges to State Reform*”. Disponible en: [www.opendemocracy.net/democracy-protest/bolivia\\_reform\\_3908.jsp](http://www.opendemocracy.net/democracy-protest/bolivia_reform_3908.jsp) (visitada: 14-09-2006)
- Aliaga, Julio y otros (2006). “Asamblea Constituyente y pueblos Originarios”. Seminario realizado en la Universidad Mayor de San Andrés, mayo 2006.
- Antelo, Germán, José de Chazal y Roger Tuero, (2007). *Autonomías departamentales en Bolivia ¿Oportunidad democrática o factor de polarización regional y étnica?* La Paz: Konrad Adenauer Stiftung/Asociación Boliviana de Ciencia Política.
- Ariza, Libardo y Daniel Bonilla (2007). “El pluralismo jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”. En *El debate sobre el Pluralismo Jurídico, Universidad de Los Andes*, John Griffiths, Sally Merry y Brian Tamanaha, compiladores. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Assies, Willem (2006). “La ‘media luna’ sobre Bolivia: Nación, región, etnia y clase social”. En *América Latina Hoy*, Nº 43, pp. 87-105.
- Avilés, Sonia (2002). *Los Ayllus y la legislación relativa a los indígenas y a las mujeres de Bolivia*. Bolivia: Asociación de Mujeres “Khuska Alam Terrawan” (KAT).
- Bengoa, José (2009). “¿Una segunda etapa de la Emergencia Indígena en América Latina?”. En *Cuadernos de antropología Social*, Nº 29, pp. 7-22.
- Burguete, Araceli y Orlando Aragón (2008). “Libre determinación y autonomía indígena”. En *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*, Orlando Aragón, coordinador. México: Universidad Michoacana.
- Choque, María Eugenia (2005). “El ayllu: una alternativa de descolonización”. En *Conocimiento indígena y globalización*, Ethel Wara Alderete, compiladora. Quito: Abya-Yala.
- Costa, Sérgio, Rúrion Soares y Felipe Gonçalves (2009). “Sociedad civil, Estado y derecho en América Latina: Tres Modelos Interpretativos”. En *¿Se acata pero no se cumple? Estudios sobre las normas en América Latina*, Kathya Araujo, compiladora. Santiago de Chile: LOM
- CSUTCB Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (2006). *Nueva Constitución plurinacional. Propuesta política desde la visión de campesinos, indígenas y originarios*. La Paz: CSUTCB.
- Crabtree, John (2005). *Perfiles de la protesta. Política y movimientos sociales de Bolivia*. La Paz: Programa de Investigación Estratégica en Bolivia – UNIR.
- Habermas, Jürgen (1999). *La inclusión del otro*. Barcelona: Paidós.

Adolfo Chaparro Amaya

- Lazarte, Jorge (2009). "Pluralismo y multiculturalismo en la Asamblea Constituyente de Bolivia". En *Revista Internacional de Filosofía Política*, Nº. 33, pp. 71-102.
- Luhmann, Niklas (2005). *El derecho de la sociedad*. México: Herder.
- Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio ambiente (s.f.). *La nueva Constitución política del estado y los Estados autonómicos. Dos visiones de país divergentes*. La Paz: MDRAYMA.
- Neves, Marcelo (1996). "Constitucionalizaçao simbólica e desconstitucionalizaçao fática: mudança simbólica da Constituiçao e permanencia das estructuras reais de poder". En *Revista de Informação Legislativa*, Nº 132, pp. 321-328.
- Neves, Marcelo (1996b). "De la autopoiesis a la alopoiesis del derecho". En *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*. México.
- Regalsky, Pablo y Francisco Quisbert (2008). "Bolivia indígena: de gobiernos comunitarios en busca de autonomía a la lucha por la hegemonía". En *Gobernar (en) la diversidad: experiencias indígenas desde América Latina. Hacia la investigación de co-labor*, Araceli Burguete, Xóchitl Leyva y Shannon Speed, coordinadoras. Guatemala/ Quito/ México: FLACSO – CIESA.
- República de Bolivia -Asamblea Constituyente (2008). *Nueva Constitución Política del Estado*. Versión oficial. Bolivia.
- Sousa Santos, Boaventura de, coordinador (2001). *Pensar el Estado y la sociedad. Desafíos actuales*. La Paz: CLACSO/CIDES-UMSA/Muela del Diablo/Comunas.
- Sousa Santos, Boaventura de y Mauricio García (2001). "El significado jurídico y político de la jurisdicción indígena". En *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Siglo del Hombre editores, Tomo II, Bogotá. Disponible en: Colciencias/ICANH/ Universidad de Coimbra/UNIANDES/Universidad Nacional de Colombia/Siglo del Hombre Ediciones.
- Sousa Santos, Boaventura de (1998). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/ ILSA.
- Tamanaha Brian (2007). "La insensatez del concepto 'científico social' de pluralismo jurídico". En *Pluralismo Jurídico*, Sally Engle Merry, Brian Tamanaha y John Griffiths, compiladores: pp. 221-277. Bogotá: Siglo del Hombre editores/Universidad de los Andes/Universidad Javeriana.
- Villoro, Luis (2002). "El Estado nación y las autonomías indígenas". En *Constitución y derechos indígenas*, Jorge González, coordinador. México: UNAM.
- Torrico Terán, Mario (2006). "¿Qué ocurrió realmente en Bolivia?". En *Perfiles Latinoamericanos*, Nº28, pp. 231-261, México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Yampara, Simón (2006). "Asamblea Constituyente: ¿Camino de cambio o continuidad de las estructuras y pensamiento colonial?". En *Asamblea Constituyente y Pueblos Originarios*, Julio Aliaga y otros autores. Seminario realizado en la Universidad Mayor de San Andrés, mayo 2006.